

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el apoderado judicial de la Fundación dela Mujer Colombia S.A.S, con contra de los señores Nelly Ruth Jiménez Vásquez y Jairo Álvarez García.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 374

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Fundación dela Mujer Colombia
Demandado: Jairo Álvarez García
Nelly Ruth Jiménez Vásquez
Radicado: 17433408900120230021600

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la Fundación dela Mujer Colombia S.A.S., presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores Jairo Álvarez García y Nelly Ruth Jiménez Vásquez.

Mediante proveído No. 361 del 9 de noviembre de 2023, notificada por estado el 10 de noviembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el termino de 5 días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante guardo silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el termino de 5 días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 361 del 9 de noviembre de 2023, con notificación por estado el 10 de noviembre siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del articulo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial de la Fundación dela Mujer Colombia S.A.S., en contra de los señores Jairo Álvarez García y Nelly Ruth Jiménez Vásquez, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 168
Fecha: 24 de noviembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Angelly Johanna Botero Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38dc268f1ee4e0418005832617750439ce9ab3ec50eca34a69230733490340b**

Documento generado en 23/11/2023 01:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>